

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 5 de marzo de 2019 (Fols. 269 a 272), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por promovido por la señora **SUL MARINA GARCIA SEMA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** y de la señora **MARÍA LEILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00197-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO**.

Cédula de Ciudadanía: 93.363.825 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 66.239 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 3-76 Oficina 501 Edificio Cámara de Comercio de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 2761750 - 3176413206

Correo Electrónico: faber6512@yahoo.es.

PARTE DEMANDADA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Se hace presente la Doctora **DIANA CAROLINA KREJCI GARZÓN**, quien se identificó con C.C. 1.110.528.859 de Ibagué (Tolima) y T.P. No. 299.773 del C.S de la J, en calidad de apoderada **sustituta** de la parte demandada **a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines de la sustitución allegada en esta audiencia**

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00197-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sul Marina García Sema
Demandado: Departamento del Tolima y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Apoderado: **DIANA CAROLINA KREJCI GARZÓN**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.528.859

Tarjeta Profesional: 299.773 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 entre Calles 10 y 11 Piso 10.

Teléfono: 2611111

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

MARÍA LEILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Apoderado: **SAUL NAVARRO RIVEROS.**

Cédula de Ciudadanía: 93.413.131 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 292.943 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 6 No. 1-36 Barrio La Pola de Ibagué.

Teléfono: 3156066662.

Correo Electrónico: saulriveros79@hotmail.com.

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 5 de marzo de 2019 (Fols. 269 a 272), en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se ordenó, "OFICIAR a la Policía Nacional área de Sanidad de para que certifique si la señora MARÍA LEILA MARTÍNEZ identificada con CC. 38.234.864 ostenta actualmente la calidad de beneficiaria como cónyuge o compañera permanente del señor Jorge Eliecer Bastidas o en general si aparece en sus registros en calidad de beneficia en calidad de cónyuge o compañera permanente y en caso afirmativo desde qué fecha lo es."

RESULTADO: Mediante memoriales allegados el 26 de abril y 9 de mayo de 2019, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, aporta la certificación solicitada, el documento reposa a folios 1 a 8 del cuaderno de pruebas parte demandante.

Se pone a disposición de las partes la prueba allegada, para que manifiesten lo que a bien tengan.

LAS PARTES SIN OBSERVACIONES.

La prueba se incorpora al expediente. **La decisión se notifica en estrados.**

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00197-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sul Marina García Sema
Demandado: Departamento del Tolima y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **JORGE ROBINSON GUZMÁN BASTIDAS, LIZZA CAROLINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, MARIELA BASTIDAS VARON y LUCENA MANCILLA DE RAMÍREZ**, solicitados en el escrito de demanda (Fols. 37 y 38), quienes depondrán sobre la convivencia que existió entre la demandante y el causante.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifieste si los testigos se encuentran presentes.

Parte Demandante: Manifiesta que desiste del testimonio de MYRIAM RODRÍGUEZ MANCILLA, teniendo en cuenta que no fue posible localizarla.

AUTO: Conforme al artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento del testimonio de MYRIAM RODRÍGUEZ MANCILLA.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

- Siendo las 08:53 a.m. se inicia con la práctica del **primer testigo**, señor **JORGE ROBINSON GUZMÁN BASTIDAS** (min. 13:57), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 93.401.223, natural de Ibagué, estado civil casado, residencia Ibagué, estudios Profesional, profesión u oficio Ingeniero Industrial*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA - Ninguna.

PREGUNTADO: Señor JORGE ROBINSON GUZMÁN BASTIDAS ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citado.

Parte Demandante: Preguntó (Min. 25:13 a 26:46)

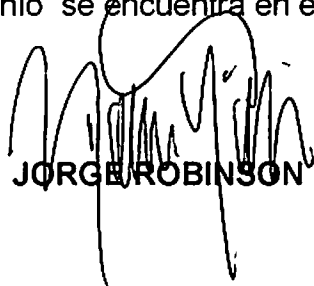
Dpto. del Tolima: Preguntó (Min. 26:55 a 28:09)

María Leila Martínez: Preguntó (Min. 28:15 a 34:10)

Despacho: Preguntó (Min. 34:15 a 36:15)

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00197-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sul Marina García Sema
Demandado: Departamento del Tolima y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

(Min. 36:24) Siendo las 09:16 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).



JORGE ROBINSON GUZMÁN BASTIDAS

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **segundo testigo**, señora **LIZZA CAROLINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**.

Siendo las 09:17 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **LIZZA CAROLINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** (min. 37:20), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No.65.772.801, natural de Ibagué, residencia Ibagué, estudios Universitarios, profesión u oficio Empleada bancaria*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA – Con la señora Sul Marina la esposa del abuelo.

PREGUNTADA: Señora **LIZZA CAROLINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

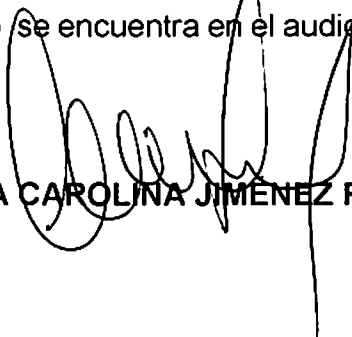
PREGUNTADA: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada.

Parte Demandante: Preguntó (Min. 42:33 a 45:19)

Dpto. del Tolima: Preguntó (Min. 45:25 a 46:30) Sin preguntas

María Leila Martínez: Preguntó (Min. 46:38 a 48:26) Sin preguntas

(Min. 48:35) Siendo las 09:28 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)



LIZZA CAROLINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **tercer testigo**, señora **MARIELA BASTIDAS VARON**.

Siendo las 09:36 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **MARIELA BASTIDAS VARON** (min. 50:15), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 38.215.523, natural de Ibagué, edad 72 años, estado civil separada, residencia Ibagué, estudios Técnicos, profesión u oficio pensionada*).
RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA – Hija de Noel Bastidas.

PREGUNTADA: Señora MARIELA BASTIDAS VARON ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADA: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada.

Parte Demandante: Preguntó (Min. 01:01:23 a 01:04:10)

Dpto. del Tolima: Preguntó (Min. 01:04:20 a 01:06:49)

María Leila Martínez: Preguntó (Min. 01:06:57 a 01:14:40)

Despacho: Preguntó (Min. 01:14:45 a 01:17:02)

(Min. 01:17:15) Siendo las 10:03 a.m. se dio por terminada la declaración precedente.
(La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **cuarto testigo**, señora **LUCENA MANCILLA DE RAMÍREZ**.

Siendo las 10:04 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **LUCENA MANCILLA DE RAMÍREZ** (min. 01:18:10), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00197-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sul Marina García Sema
Demandado: Departamento del Tolima y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (Nombres y apellidos completos, C.C. No. 28.519.334, natural de Lérída, edad 82 años, estado civil separada, residencia Ibagué, estudios primaria, profesión u oficio ama de casa).
RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA - Ninguna.

PREGUNTADA: Señora LUCENA MANCILLA DE RAMÍREZ ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADA: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada.

Parte Demandante: Preguntó (Min. 01:23:40 a 01:24:50)

Dpto. del Tolima: Preguntó (Min. 01:24:58 a 01:25:56)

María Leila Martínez: Preguntó (Min. 01:26:02 a 01:28:06)

(Min. 01:28:10) Siendo las 10:14 a.m. se dio por terminada la declaración precedente.
(La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

INTERROGATORIO DE PARTE

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó interrogatorio de parte de la señora **MARÍA LEILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, solicitado con la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

A continuación, se procede a hacer pasar al recinto a la interrogada, señora **MARÍA LEILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**.

Siendo las 10:19 a.m. se inicia la recepción del interrogatorio a **MARÍA LEILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** (min. 01:29:30), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. **no está obligada a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00197-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sul Marina García Sema
Demandado: Departamento del Tolima y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

La Juez interroga a la declarante frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 38.234.864, natural de Alvarado, Residencia Ibagué, estado civil casada, estudios primaria, profesión u oficio ama de casa*).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a interrogar.

Apoderado Parte Demandante: Preguntó (Min: 01:31:25 a 01:35:14)

Despacho: Preguntó (Min: 01:35:35 a 01:38:15)

(Min. 01:38:20) Siendo las 10:28 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la demandada MARÍA LEILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Se decretaron los testimonios de **GUSTAVO ESPITIA, MARÍA DEISY PEÑUELA, JORGE ELEECER BASTIDAS y NURY LORENA BASTIDAS**, solicitados en el escrito de demanda (Fols. 37 y 38), quienes depondrán sobre la convivencia que existió entre la demandante y el causante.

- Siendo las 10:29 a.m. se inicia con la práctica del **primer testigo**, señor **GUSTAVO ESPITIA** (min. 01:39:30), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 5.823.444, natural de Ibagué, edad xxx años, estado civil soltero, residencia Ibagué, estudios Primaria, profesión u oficio Oficios varios*). **RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA** - Ninguna.

PREGUNTADO: Señor GUSTAVO ESPITIA ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citado.

María Leila Martínez: Preguntó (Min. 01:46:35 a 01:49:40)

Dpto. del Tolima: Preguntó (Min. 01:49:50 a 01:51:38)

Parte Demandante: Preguntó (Min. 01:51:50 a 01:52:45)

(Min. 01:53:28) Siendo las 10:44 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **segundo testigo**, señora **MARÍA DEISY PEÑUELA**.

Siendo las 10:44 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **MARÍA DEISY PEÑUELA** (min. 01:54:15), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 28.846.269, natural de Ibagué, estado civil Unión Libre con Jorge Eliecer Bastidas Alba, residencia Ibagué, estudios bachillerato, profesión u oficio pensionada*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA - Ninguna.

PREGUNTADA: Señora MARÍA DEISY PEÑUELA ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADA: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada.

María Leila Martínez: Sin preguntas

Dpto. del Tolima: Sin preguntas

Parte Demandante: Sin preguntas

(Min. 02:00:40) Siendo las 10:51 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **tercer testigo**, señor **JORGE ELIECER BASTIDAS**.

Siendo las 10:51 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **JORGE ELECER BASTIDAS** (min. 02:01:20), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00197-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sul Marina García Sema
Demandado: Departamento del Tolima y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 93.374.457, natural de Ibagué, estado civil Unión Libre, residencia Ibagué, estudios Bachiller, profesión u oficio Pensionado PONAL*).
RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA – Ex esposo de la señora María Leila Martínez Martínez.

PREGUNTADO: Señor JORGE ELIECER BASTIDAS ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada.

María Leila Martínez: Preguntó (Min. 02:11:01 a 02:12:59)

Dpto. del Tolima: Preguntó (Min. 02:13:07 a 02:13:35)

Parte Demandante: Preguntó (Min. 02:13:40 a 02:16:09)

(Min. 02:16:20) Siendo las 11:07 a.m. se dio por terminada la declaración precedente.
(La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **cuarto testigo**, señora **NURY LORENA BASTIDAS**.

Siendo las 11:07 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **NURY LORENA BASTIDAS** (min. 02:16:45), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 1110.447.801, natural de Bogotá, edad 33 años, estado civil soltera, residencia Ibagué, estudios Tecnóloga, profesión u oficio Independiente*).

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00197-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sul Marina García Sema
Demandado: Departamento del Tolima y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA – Soy hija de la señora María Leila Martínez.

PREGUNTADA: Señora NURY LORENA BASTIDAS ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADA: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada.

María Leila Martínez: Preguntó (Min. 02:22:21 a 02:25:42)

Dpto. del Tolima: Preguntó (Min. 02:25:50 a 02:27:06)

Parte Demandante: Preguntó (Min. 02:27:10 a 02:28:30)

(Min. 01:28:40) Siendo las 11:19 a.m. se dio por terminada la declaración precedente.
(La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

INTERROGATORIO DE PARTE

- A instancia de la demandada **SUL MARINA GARCÍA SEMA**

Se decretó interrogatorio de parte de la señora **SUL MARINA GARCÍA SEMA**, solicitado con la contestación de demanda (Fol. 101).

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3° del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

A continuación, se procede a hacer pasar al recinto a la interrogada, señora **SUL MARINA GARCÍA SEMA**.

Siendo las 11:20 a.m. se inicia la recepción del interrogatorio a **SUL MARINA GARCÍA SEMA** (min. 02:29:55), a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga a la declarante frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 38.264.302, natural de Chiquinquirá - Boyacá, estado civil soltera, Residencia Ibagué, estudios bachiller, profesión u oficio Estilista*).

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00197-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sul Marina García Sema
Demandado: Departamento del Tolima y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la señora María Leila Martínez Martínez para que proceda a interrogar.

(Min. 02:35:50) Siendo las 11:26 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 5 de marzo de 2019, se declara **cerrada la etapa probatoria. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los **diez (10) días** siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 11:30 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ



FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO
Apoderado de la parte demandante



DIANA CAROLINA KREJCI GARZÓN
Apoderado Departamento del Tolima

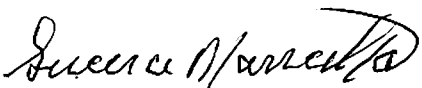
Expediente: 73001-33-33-004-2017-00197-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sul Marina García Sema
Demandado: Departamento del Tolima y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA



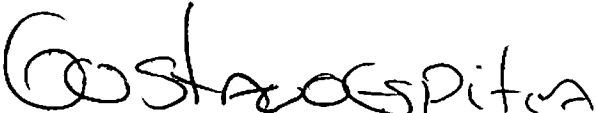
SAUL NAVARRO RIVEROS
Apoderado Tercero con Interés



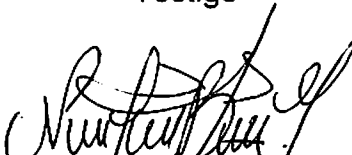
MARIELA BASTIDAS VARON
Testigo



LUCENA MANCILLA DE RAMÍREZ
Testigo



GUSTAVO ESPITIA GUTIERREZ
Testigo



NURY LORENA BASTIDAS
Testigo



MARIA DEISY PENUELA GUZMÁN
Testigo



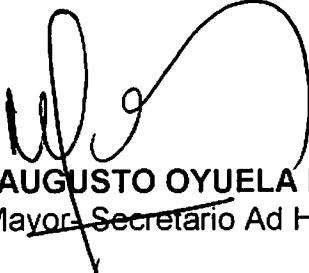
JORGE EEEGER BASTIDAS
Testigo



MARÍA LEILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Interrogada



SUL MARINA GARCIA SEMA
Interrogada



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.